

cion nacional mentida, y á propósito solo para dar carácter de legitimidad á la Soberanía absoluta.

Tal fué el deslinde moral que se hizo en las córtes que terminaron por la revolución de 841. Allí se vió claro al partido absolutista bajo el nombre de conservador y moderado hacer alianzas con el partido carlista para entronizar el principio del absolutismo: allí se vió claro que al principio popular se le apellidaba principio de des-gobierno y de anarquía, para exigir en el estado la soberanía omnipotente de uno solo, en beneficio de pocos, y en perjuicio de la comunidad entera.

Vencido el absolutismo, en estos que eran sus últimos atrincheramientos, apeló á la rebelion á mano armada, y dentro del Palacio Real fué vencido en el momento mismo de enarbolar su estandarte.

Desde entouces una necesidad sobre todas siente España para lo presente y para el porvenir. Asegurar dentro y fuera la libertad victoriosa, y trabajar sin trabas en la elaboracion de su meĵoramiento de su bien estar y de su prosperidad.

Electores; para consumir esta obra no basta que nombréis legisladores capaces, virtuosos y patriotas: es necesario que los busqueis decididos á arriesgarlo todo, hasta la vida por dar complemento y hacer sólido y consistente la obra de la libertad que acaba de salir victoriosa de sus diversos enemigos con jurados y aliados para la comun ruina; es preciso que los legisladores esten resueltos á dar al pueblo los bienes que há mucho tiempo reclama en vacío, y que en efecto principió á recibir desde Setiembre de 1841: es indispensable que los legisladores daudo bien entendidas leyes de organizacion, de reparacion y de mejoras, y ejecutándolas el Gobierno y sus mandatarios y las autoridades populares, convenzan al pueblo de que es llegado el dia de que todos trabajamos de consuno por él y para él, llevando por regla la justicia, la conveniencia pública y nada mas.

Electores; á vuestra autoridad politica no toca mas que daros á conocer la situacion en que se encuentra el Estado, las necesidades y deseos que siente; los beneficios que reclama, las cualidades morales que para llenar tan bastas atenciones deben reunir vuestros representantes; á vosotros toca elegirlos libremente; el bien ó el mal será vuestro puesto que vuestra es la eleccion: esta es la verdad, obrad ahora.

Almeria 12 de Noviembre de 1841.—
Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num 350.

El Juez de primera instancia de Velez Rubio con fecha 1.º de Octubre último me ha dirigido la comunicacion que sigue.

Con fecha 11 de Setiembre último se principió en este Juzgado causa criminal de oficio contra Francisco Pardo y demas consortes (espresados á continuacion), vecinos de la villa de Oria, con morada en la cortijada del Contador de su término, sobre heridas causadas en la tarde del mismo dia á Francisco Sanchez Asencio y otros consortes de esta vecindad, de que resultó la muerte del primero: y no habiendo podido conseguirse la captura de dichos reos, sin embargo de haberse librado al intento el oportuno exorto cometido á la Justicia de la repetida villa de Oria, he mandado con audiencia del promotor Fiscal del Juzgado, oficiar á V. S. como lo egecuto incluyéndole nota de los nombres y señas de los reos, á fin de que se digne disponer que en el Boletin oficial de la provincia se inserte el correspondiente aviso para que pueda conseguirse el arresto de los mencionados criminales.

Señas de los reos.

Francisco Pardo (a) Pelas, edad 30 años, estatura 2 varas, color cetrino, poca barba, pelo castaño, vestido al uso del país.

Francisco Pardo (a) Tarifa, edad 33 años, estatura regular, color trigueño, barba poca, y vestido como el anterior.

Antonio Pardo, edad 35 años, estatura regular, color encendido, pelo rojo, cerrado de barba, y vestido como el anterior.

Benito Pardo, edad 40 años, estatura regular: color trigueño, pelo castaño, cerrado de barba, y vestido como el anterior.

Alfonso Garcia Galera, edad 20 años, estatura mas de dos varas, color trigueño; pelo castaño, y vestido como el anterior.

Pedro Carricondo, edad 35 años, estatura mas de dos varas, color moreno, pelo negro, cerrado de barba, y vestido como el anterior.

Pedro Hilario Pardo, edad 40 años: estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cerrado de barba, y vestido como el anterior.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 348.

Habiendo cesado los motivos que dieron lugar á que se constituyeran en junta de proteccion y vigilancia pública las autoridades de esta provincia con los Alcaldes y Comandantes de la M. N. de la Capital, queda desde este dia disuelta la Junta. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Almería 10 de Noviembre de 1841. —El Gefe politico, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 349.

Electores: En nombre de la ley os dirijo la palabra: vais á ejercer el mas sagrado de los derechos políticos: vais á elegir representantes del pueblo en reemplazo de los que renunciaron; y en tal momento los acentos de la autoridad fiel intérprete de la ley deben llamaros al ejercicio de esos derechos de la manera mas conforme á los intereses de la patria.

En todos tiempos y circunstancias los designados para ejercer el poder soberano deben ser elegidos de entre los mas capaces, los mas virtuosos y los mas patriotas; pero en circunstancias graves no pueden bastar estas medidas, para mantener la libertad y la independencia del Estado, se necesita voluntad firme y energia decidida para ar-

rostrarlo todo por asegurar el goce de tan inestimables bienes.

Asi cuando con distintas armas luchaban tres partidos en España, era difícil sino imposible en la confusion de tantos intereses encontrados establecer la indispensable armonía. Las circunstancias variaron desde el convenio de Vergara: y en la escena política desde entonces no debieron aparecer mas que dos principios, á saber; la Soberanía absoluta por derecho divino y la Soberanía popular por derecho propio. Vencido el primero en el campo de la discusion y luego en los campos de batalla; parecia que el segundo dueño completamente de las ideas y de la situacion, nada tenia que hacer ya mas que realizar sus doctrinas, dando al pueblo lo que es del pueblo; libertad, prosperidad. Asi lógicamente se ve que la condicion del ejercicio de la soberanía del Gobierno, se hallaba distintamente determinado, asegurar la libertad triunfante y mejorar el estado de todas las clase de la sociedad.

No sucedió asi: al principio de la Soberanía absoluta por derecho divino, quiso suceder el principio de la Soberanía absoluta por derecho humano; y como tamaño absurdo no podia triunfar manifestándose á las calladas y tortuosamente quiso recibir el bautismo de la legalidad y la sancion del pueblo por medio de decretos ilegales, que convinaron el cuerpo electoral de manera que produjese una representa-

ve plazo á las Oficinas de Administracion militar, y examinados por estas, si fuesen de legitimo abono, expidan en equivalencia las correspondientes cartas de pago, y carguen su importe al individuo ó clase á que corresponda. S. A. se ha enterado, y conformándose con el parecer de V. E. se ha servido mandar que por los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de los provincias del Reino se anuncie en los Boletines oficiales, que hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año se admitirán en las oficinas de Administracion militar todos los recibos de cantidades en metálico que durante la pasada guerra hayan facilitado las corporaciones ó particulares á individuos dependientes de este Ministerio; y que si del examen de los documentos que se presenten apareciese su legitimidad, se expidan por las citadas oficinas las oportunas cartas de pago, procediendo acto continuo al descuento de aquellos recibos, ó practicando las operaciones que convenga para que llegue á obtenerse este resultado; en el concepto de que pasado el indicado plazo de 31 de Diciembre próximo, no se admitirá ningun documento que se presente de dicha clase, sea cual fuere su origen ó procedencia. Espirado dicho término, se formará y remitirá por cada Interventor de distrito una relacion clasificada, en la que se expresen los documentos presentados, á quién se facilitaron las cantidades, en dónde, en qué suma y para qué objeto. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su puntual cumplimiento.

Lo traslado á V. S. para el mismo fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1841. — José Joaquin de la Fuente.

Lo hago á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años, Granada 4 de Setiembre de 1841. — P. I. D. S. I., J. Molien.

Insértese en el Boletin oficial de esta provincia. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

D. Ramon Pellico, Caballero de la orden Americana de Isabel la Católica, é Inspector de minas del distrito de Murcia y Sierra Almagrera.

HAGO SABER: Que deseoso de evitar los conocidos entorpecimientos, gastos y dilaciones que ocasiona la citacion de los individuos que forman las compañías de minas en el distrito de esta Inspeccion, y el

pretexto que esta circunstancia ofrece á algunos para promover recursos y reclamaciones, que impiden el sencillo curso de los negocios relativos á ellas; he acordado conformándome con el dictámen de mi asesor recordar á todos los mineros de este distrito la orden de la Direccion general del ramo de 14 de Octubre de 1828 en la que entre otras cosas se previene la obligacion que tiene cada una de las compañías de minas de nombrar uno ó dos socios de su confianza, que autorizados con poder competente los representen y se entiendan con esta Inspeccion en todos los negocios relativos á ellas, con la cláusula especial de asistir á los juicios, facultad de celebrarlos y la de transigir sus respectivos derechos; y á fin de que esta superior determinacion tenga su debido cumplimiento, prevengo á todas y á cada una de las referidas compañías sujetas á la demarcacion de minas de este mi Juzgado que en el preciso é improrrogable término de 40 dias entreguen en las oficinas de él los poderes conferidos á la persona ó personas que cada una elija los que deberán ademas de las cláusulas prefijadas, comprender la de sustitucion para que si fuere difícil ó gravosa la asistencia continuada del apoderado cerca de esta Inspeccion puedan ser substituidos en persona que radique en el mismo punto en que se haya constituido el Juzgado, y no padezca retraso ni entorpecimiento la pronta marcha de sustanciacion tan recomendada en los negocios de minas; en la inteligencia que si como no es de esperar alguna compañía faltase al cumplimiento de este deber ademas de pararle el perjuicio que haya lugar no le serán admitidas en esta Inspeccion las peticiones que presente.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia he mandado se fije el presente edicto, que se inserte ademas en los Boletines oficiales de las provincias comarcanas. Lorca 27 de Agosto de 1841. — Ramon Pellico. — Por mandado de dicho Sr., Joaquin Lopez.

Insértese. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Los Vapores franceses el Tajo y el Amsterdam su consignatario D. José Jover, deberán arribar á este puerto segun aviso de sus arrendadores procedentes de Cadiz, el 1.º, el 25 de Noviembre actual, y el 2.º, el 7 de Diciembre siguiente ambos buques que ofrecen todas las comodidades deseables, admitirán pasajeros y carga para los puntos de escala hasta Génova.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.

Antonio Porcel, edad 15 años, estatura mediana, color trigueño, pelo castaño, barba ninguna, y vestido como el anterior.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que pueda tener efecto lo que se pide por el citado Juez. Almería 3 de Noviembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 351

D. José Muñoz Cavriot, Juez de primera instancia en propiedad de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo prófugo Manuel Gonzalez Sanchez, vecino de Nijar, en la causa criminal que de oficio se sigue contra el mismo y sus hermanos José y Antonio Gonzalez Sanchez, por heridas á Francisco Garcia Torres, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse de la culpa que le resulta en citada causa, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario en su rebeldía se sustanciará el proceso y se entenderán las notificaciones con los estrados de la Audiencia. Y para que llegue á noticia del susodicho, se manda formar el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. En Sorbas á 12 de Octubre de 1841.—José Muñoz Cavriot. —Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco Fernandez Sanchez.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 116.

Nota de las fincas Nacionales cuya adquisicion han sido solicitadas en esta provincia en todo el mes de Octubre último.

Un pedazo de tierra con olivos y cuatro horas de agua en Alicun, pago de Alcabon perteneciente al suprimido convento de S. Agustín de Huecija.

Un mirador en la plaza de la Constitucion de esta Ciudad, perteneciente al Cabildo Eclesiástico.

Un bancale en una huerta de esta ribera perteneciente á Espolios y Vacantes.

Cinco tabullas en el brazal de calamon en término de esta Ciudad, perteneciente á idem idem.

Una casa en la plaza de Careaga en es-

ta Capital perteneciente á Fábricas.

Diez y ocho celemines de tierra con 6 horas de agua de la iles en la vega en término de Oria pertenecientes de los beneficios de la misma villa.

Cuatro fanegas secano en el pago del Campillo, término de la misma perteneciente al mismo beneficiado.

Veinte y cinco de idem inferior en el de Collado en término al anterior pertenecientes al mismo.

Una fanega de idem con una poca viña en el de Ogarite, en término de la misma, perteneciente al mismo beneficiado.

Dos fanegas y media de tierra con 6 horas de agua de la iles en la vega en término de Oria, pertenecientes á la Sacristia de la misma villa.

Cinco fanegas de secano en el pago del Campillo, término de la misma pertenecientes á la misma.

Treinta fanegas de idem inferior en el del Collado, en término de la misma, pertenecientes á la misma Sacristia.

Y una suerte de 18 celemines de secano en el de Alqueria, término al anterior perteneciente á la misma.

Y se avisa al público para su conocimiento, Almería 1.º de Noviembre de 1841. —Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Numero 37.

La Intendencia general militar, con fecha 26 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha dirigido con fecha de 22 de este mes la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de dos del actual en la que, de conformidad con lo propuesto por el Interventor general militar, manifiesta la conveniencia de que por medio de los Boletines oficiales de las provincias se llame á las corporaciones ó personas en cuyo poder existan recibos de cantidades que en metálico hayan facilitado por razon de préstamos, adelantos ú otros objetos, á individuos dependientes del Ministerio de la Guerra, para que los presenten en un bre-